



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional **860** - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 24 NOV 2017

### VISTO:

El informe N°062-2017-GRA/GR-GG-GRI (Exp. N°150-2015-GRA-/ST), emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada a los servidores contra el Ing. **RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, Ing. **EDGAR MALDONADO CÓRDOVA**, Ing. **ARMANDO CHANCA QUISPE**, por su actuación de residentes de obra e Ing. **SIMÓN CARPIO BECERRA** por su actuación de inspector, todos de la obra: "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO", todos de ese entonces, conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°150-2015-GRA/ST (398 folios)**;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057,

que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 30 de octubre del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°062-2017-GRA/GR-GG-GRI, **en relación al expediente** disciplinario N°**150-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores: el **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, **Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA**, **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE**, por su actuación de residentes de obra e **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA** por su actuación de inspector, todos de la obra: "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO", de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP (Fs.115-132) de fecha 19 de octubre del 2015 denominado Informe de Fiscalización de Comisión Permanente Practicado a Obra: "Construcción Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 38703/Mx-P de Pichihuillca – San Miguel, Prov. La Mar – Ayacucho", aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2015-GRA/CR de fecha 28 de octubre



del 2015, se determinan presuntas irregularidades y evidencias observadas [en la precitada obra] por la Comisión Permanente de conforme se detalla en el informe.

Que, con Oficio N° 616-2015-GRA/CR-SCR (Fs.136) de fecha 28 de octubre del 2015, el Secretario del Consejo Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Gobernador Regional de Ayacucho, el Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2015-GRA/CR de fecha 28 de octubre del 2015, el mismo que aprueba el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP denominado Informe de Fiscalización de Comisión Permanente Practicado a Obra: "Construcción Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 38703/Mx-P de Pichihuillca – San Miguel, Prov. La Mar – Ayacucho".

Que, mediante Memorando N° 1629-2015-GRA/GR-GG (Fs.138) de fecha 12 de noviembre, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores,

Que, con Decreto N° 15921-2015-GRA/ORADM-ORH de fecha 12 de noviembre del 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 123-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fojas 155 al 173, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores, el **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, **Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA**, **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE**, por su actuación de residentes de obra, e **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA** por su actuación de inspector, todos de la obra: "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO", todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**



Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA, Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA, Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE, por su actuación de residentes de obra e Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA por su actuación de inspector, todos de la obra: "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO" :

Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE, Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE, en su condición de Residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE, Residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA



MAR-AYACUCHO”, que se venía desempeñando como tal **desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 15 de enero del 2014** [conforme obra en el Informe N° 13-2015-GRA-GG/OSRLM-SM-SCB-IO de fojas 78], no habría cumplido con eficiencia, responsabilidad sus funciones, habiendo incurrido en falta de diligencia en el ejercicio funcional por las deficiencias e irregularidades establecidas en la Ejecución de Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.N 38703 MX-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO incurriendo en las observaciones establecidas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del **Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE** en su condición de Residente de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, habría incurrido en incumplimiento de las disposiciones establecidas en la **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Residente de Obra “[...]Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas”**, incurriendo presuntamente en las irregularidades administrativas en la ejecución de la obra, que se encuentran detalladas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, siendo estas:

#### **01.01 DEFICIENTE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ACERVOS DOCUMENTARIOS DE LA OBRA.**

Al constituir a la oficina de Sub Región de la Provincia de La Mar, se ha efectuado la entrevista con el Director Ing. BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI sobre del estado situacional de ejecución de esta obra arriba mencionada, inmediatamente a quién he solicitado con Oficio N° 047-2015-GRA/C.R-CPIPIP. los documentos de ejecución de esta obra, como:

- Resumen de la Metas y Presupuestos iniciales del Expediente Técnico.
- Cuadro Analítico global del Presupuesto y modificados
- Resolución de Aprobación del inicio de ejecución de las obras y de los contratos del Residente y Supervisor, Administrador y del almacenero.
- Copias del último informe mensual del Residente y Supervisor de la obras. Adjuntar información Digital – CD.
- Informe de pre liquidación del Residente y Supervisor de la obra.



- Hoja de Tareo y la planillas Adj. CD. De los obreros.
- Préstamo de los Cuadernos de obra original.
- Último informe del estado situacional del almacén y los saldos valorizados
- Documentos de casos que se encuentran en el OCI – GRA y de la Fiscalía de Investigación.

En la visita a oficina Sub Región de Provincia de La Mar, los documentos solicitados no se encuentran por hallarse en el poder del Residente de la Obra desde 2014 para hacer su liquidación, tampoco existen con que documentos han podido salir de la oficina estos documentos, a quiénes y para qué plazos, contrato del liquidador los cuales muestran mal manejo y serias irregularidades, la falta de responsabilidad en custodia y manejo de los documentos administrativos de ejecución del proyecto, deficiente organización de los documentos y control de archivos, siendo los documentos que nos ha remitido al Consejo Regional [...].

“Se presume que durante este período que se suscitaron estos hechos fueron durante el período de gestión como Residente del citado servidor por cuanto desde su gestión se ha generado estos desordenes documentarios, conforme se evidencia de lo detallado en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, al señalar textualmente lo siguiente:

Luego de la verificación de los documentos y el oficio N° 0141-2015 GRAOSLM/DIR, del Director Ing. Bladimir E. Huauya Ñahui, afirma que los formatos-N° 05. Equipos e Implementos Adquiridos con el presupuesto de la obra hasta el 17 de junio del presente año se encuentran en poder del Residente **Ing. Armando Chanca Quispe**, aún no han entregado a la oficina de bienes patrimoniales de Sub Región de la Provincia La Mar y detalla los siguientes:

#### BIENES

	COSTO
LAPTOP THOSIBA CORE I5-RAM 4GB	S/. 2, 200.00
Impresora CANON MP 230 Multifuncional	S/ 335.00
Amoladora BOSH de 220 Wats	S/ 630.00
Taladro Manual BOSH de 88 Wats	S/ 930.00

En los documentos generados del Inspector de la Obra y actual Director de Sub Región La Mar, se encuentran en poder de Residente de la Obra algunos documentos importante de la Obra: cuaderno de control de materiales, personal, planos y file de la obra para su pre liquidación física y financiera”.

Que, los hechos expuestos contravienen las siguientes disposiciones **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”**, aprobado con resolución



Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Residente de Obra** “[...]Ítem **b) generalidades**: *menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas*”.

## **02. Ejecución de Obra sin Previo Expediente Técnico Actualizado y Oportuno para el Presupuesto Asignados años 2013 y 2014.**

“Luego de las verificaciones de los documentos, se concluye que la ejecución del presupuesto ha sido con serias irregularidades, según el Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, para el inicio de ejecución de la obra en 2013 y 2014 no han sido con previa elaboración oportuna del expediente para los montos asignados, tampoco los cuadros analíticos y otros documentos técnicos que son la base fundamental para ejecutar un proyecto de inversión pública, el cual conlleva a que los programadores del presupuesto en la sede central del GRA, irresponsablemente ha programado distribución de presupuestos incoherentes de acuerdo la necesidad real de la obra para mano de obra, bienes y servicios, el cual es una irresponsabilidad de los funcionarios de planificación y gerencia Regional de Infraestructura de haber hecho sin expediente actualizado y cuadros analíticos. Por este motivo el presupuesto asignado 2013 hubo reversión del presupuesto S/ 164,394.06 en claro perjuicio de los niños/ñas beneficiarios del proyecto y el del estado. Sin embargo, el residente de la obra Ing. Armando Chanca Quispe ha continuado con adquisiciones de materiales vía créditos sin respetar las normas de ejecución y documentos administrativos de adquisiciones y contrataciones del estado [...]”.

Asimismo en el Informe Técnico N° 02-2014-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RO (Fs.85) de fecha 07 de julio del 2014 señala en el apartado a) de las Conclusiones, lo siguiente *“En mi buena fe con carácter meramente técnico, me dí la facultad de adquirir tales materiales vía créditos, en su desinterés e indiferencia de la parte administrativa que no actuaron durante el proceso de ejecución[...]”*. De cuyo texto se advierte y se corrobora que el Ing. Armando Chanca Quispe unilateralmente contrató materiales de construcción para la ejecución de la obra sin seguir el marco legal que a continuación se presenta:

Resolución de Contralora N° 195-88-CG, Ejecución de la Obras Públicas por Administración Directa, que establece en el apartado 1. del artículo 1° lo siguiente **“Las Entidades que programen la ejecución de obras** bajo esta modalidad, **deben contar con: la asignación presupuestal** correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios” .

Que también, los hechos expuestos contravienen las siguientes disposiciones **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO**, **“Normas para la**



**Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Residente de Obra** “[...]Ítem b) **generalidades**: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas”.

### **03. OBSERVACIONES DE SERIAS IRREGULARIDADES DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.**

“La comisión se ha constituido a la obra ubicada en selva Centro Poblado de Pichiullca, Distrito Anchihuay de la Provincia La Mar, las mismas se ha realizado convocatorias de las autoridades, Director, Docentes y APAFA de la Institución Educativa, Alcalde y otras autoridades locales, juntamente se ha realizado recojo de informaciones, verificación y la inspección de la obra, dejando constancia las observaciones en el levantamiento de acta de verificación y firmada por todo los asistentes. De la verificación de los documentos, observaciones realizadas de la obra y análisis, se llega en las siguientes conclusiones:

Juntamente con las autoridades y docentes, la ejecución de la obra existente tiene serias deficiencias en el acabado e inconclusa que materia de la observación:

La infraestructura de 02 aulas del 2º piso se encuentra inconclusa en cuanto el acabado.

De las verificaciones y observaciones identificadas la comisión concluye que existen deficiente calidad de construcción de la infraestructura, se ve ausencia de la asistencia técnica y la intervención de mano de obra calificada, inconclusa en cuanto al acabamiento del piso, la escalera con rajaduras en la unión de escalera y pared de las aulas, solamente se observa una parte techado con teja andina y falta culminar con el pintado de esta infraestructura del 2doº piso. En consecuencia existen irregularidades técnicas de construcción y sobre valoración del presupuesto, necesitando la culminación de esta obra que garantice la seguridad y mejores condiciones para los niños de este pueblo[...]. Asimismo, se corrobora con las fotos que se adjunta de fojas 123-125.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso f) del **Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula “[...]DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA ENTIDAD EN BENEFICIO PROPIO[...]**”, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE** en su condición de Residente de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA





INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, presuntamente habría dispuesto en su beneficio de bienes del Estado, transgrediendo sus obligaciones de salvaguardar los bienes e intereses del Estado; conforme a los hechos detalladas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, siendo estas:

### 1. Apropiación de los Funcionarios los Bienes Adquiridos.

Luego de la verificación de los documentos y la entrevista con el Director de Sub Región de Provincia La Mar, se observa serias irregularidades cometidas por los profesionales como el Residente de la Obra, Director de Sub Región, Administrador y de bienes patrimoniales. Encontrándose apropiación ilícita de los documentos administrativos y técnicos del proyecto, asimismo los bienes adquiridos con presupuesto de la obra.

Luego de la verificación de los documentos y el oficio N° 0141-2015 GRAOSLM/DIR, del Director Ing. Bladimir E. Huauya Nahui, afirma que los formatos-N° 05. Equipos e Implementos Adquiridos con el presupuesto de la obra hasta el 17 de junio del presente año **se encuentran en poder del Residente Ing. Armando Chanca Quispe**, aún no han entregado a la oficina de bienes patrimoniales de Sub Región de la Provincia La Mar y detalla los siguientes:

BIENES	COSTO
LAPTOP THOSIBA CORE I5-RAM 4GB 200.00	S/. 2,
Impresora CANON MP 230 Multifuncional	S/ 335.00
Amoladora BOSH de 220 Wats	S/ 630.00
Taladro Manual BOSH de 88 Wats	S/ 930.00



En los documentos generados del Inspector de la Obra y actual Director de Sub Región La Mar, se encuentran en poder de Residente de la Obra algunos documentos importante de la Obra: cuaderno de control de materiales, personal, planos y file de la obra para su pre liquidación física y financiera”.

De revisado los antecedentes documentarios de la obra, se tiene que el período de Residente de Obra **Ing. Armando Chanca Quispe** fue desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 15 de enero del 2014 [Informe N° 13-2015-GRA-GG/OSRL-SM-SCB-IO] y que los bienes patrimoniales antes descritos no fueron entregados hasta la fecha del Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, esto es, 19 de octubre del 2015. Por lo que se presume que desde el 15 de enero del 2014 hasta el 19 de octubre del 2015, el citado servidor ha utilizado y dispuesto los bienes antes descritos en beneficio

propio. Sin perjuicio de presumir que hasta la fecha del presente no se haya entregado dichos bienes.

**Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, Residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el **Ing. Richard Douglas Arce Peña** en su condición de Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, en su condición de Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", se venía desempeñando como tal **desde el mes de enero 2014 hasta el mes de junio 2014**, conforme obra en el Informe N° 13-2015-GRA-GG/OSRLM-SM-SCB-IO, que refiere con respecto al año 2014 "Cambio de responsable de obra Armando Chanca Quispe por el Ing° Richard Arce Peña [...]" (se**



presume en el mes de enero) y el Acta de Reinicio de fojas 87 de fecha 02 de julio del 2014 (en el que se reinicia con el nuevo Residente de Obra), imputándose presunta responsabilidad administrativa, por la falta de diligencia, responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, al no haber efectuado acciones administrativas para salvaguardar los bienes del Estado, específicamente el control de pagos en la ejecución del presupuesto de la Obra, conforme a las irregularidades advertidas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP-numeral 1.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del **Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES”** por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA** en su condición de Residente de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, habría incumplido con las disposiciones establecidas en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho**”, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece respecto al Residente de Obra DEL RESIDENTE DE OBRA **Ítem b) generalidades:** *menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem c) De la información que deben presentar.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado;* puesto que en su condición de Residente de Obra omitió desempeñar sus funciones de cautelar los intereses del Estado con eficiencia y responsabilidad, incurriendo en irregularidades administrativas en la ejecución de la obra, que se encuentran detalladas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, siendo estas:



### **1. Presuntas Irregularidades en Pagos Indebidos en la Ejecución del Presupuesto.**

Existen evidencias de pagos indebidos y falta de sanciones de los funcionarios a quienes corresponde velar por el uso adecuado de los bienes y presupuestos del estado, el Inspector de la Obra Ing. SIMON

CARPIO BECERRA, en sus informe N° 13-2015 GRA-OSRLM-SM-SCB-IO. Con fecha 18 de febrero del presente año, evidencia la existencia de los pagos y cobros indebidos, afectando al presupuesto de supuestos trabajos y/o servicios realizados fuera del calendario de ejecución de la obra. La obra reinicia julio 2014 con presupuesto del año fiscal. Sin embargo, existen pagos fuera del cronograma de ejecución del proyecto, en este caso pagos anticipados en los meses que la obra no han sido ejecutados, como en los meses de febrero, marzo y junio del 2014, el cual se hace ver que hubo mal ejecución presupuestal y las afectaciones que no corresponde en el cumplimiento de las metas del proyecto. Para ello, el inspector de la obra observa que dichos gastos tampoco cuentan con la autorización de su persona como inspector de la obra y detalla los siguientes documentos observados:

**VIATICOS:**

C/P N° 294 de Olimpo Vargas Torre	S/.420.00
C/P N° 297 de Olimpo Vargas Torre	S/.420.00
C/P N° 298 de Roque N. Allpacca Roque	S/.420.00
C/P N° 312 de Olimpo Vargas Torre	S/.160.00
C/P N° 356 de Armando Chanca Quispe	S/.735.00
C/P N° 357 de Angel Roe Allpacca	S/.420.00

**PLANILLAS:**

C/P N° 385 de Olimpo Vargas Torre	S/.4,186.56	Febrero
Marzo 2014		
C/P N° 386 de Roque N. Allpacca Lope	S/.3,828.00	Febrero Marzo 2014
C/P N° 387 Roe Angel Allpacca Lope	S/.3,532.00	Febrero Marzo 2014
C/P N° 388 SUNAT/Banco de la Nación	S/.572,000	Febrero Marzo 2014
C/P N° 389 N Roque N. Allpacca Lope	S/.4,081.44	AFP Feb. Marzo 2014
C/P N° 390 SUNAT/Banco de la Nación	S/.1,188.00	ESSALUD Feb- <b>Marzo</b>
C/P N° 402 de Roque N. Allpacca Lope	S/.2,782.00	Junio 2014
C/P N° 403 SUNAT/Banco de la Nación	S/.382.00	SNP Junio 2014
C/P N° 404 SUNAT/Banco de la Nación	S/.264.00	ESSALUD Junio 2014
C/P N° 405 SUNAT/Banco de la Nación	S/.38.00	ESSALUD Junio 2014
C/P N° 410 Richar Arce Peña	S/.4,887.68	Haber Junio 2014
C/P N° 411 Olimpo Vargas Torre	S/.2,093.00	Haber Junio 2014
C/P N° 422 Roque N. Allpacca Lope	S/.1,019.00	Haber Junio 2014



Por cuanto los documentos citados son desde el mes de enero al mes de junio del año 2014, es decir, que el presente hecho tuvo lugar cuando el **Ing. Richard Douglas Arce Peña** estuvo en condición de Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO".

**Ing. EDGAR MALDONADO CORDOVA**, Residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el **Ing. Edgar Maldonado Córdova**, en su condición de Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", ha transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. Edgar Maldonado Córdova**, en su condición de Residente de la Obra



“CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, se venía desempeñando como tal **desde el 02 de julio del 2014 hasta el mes de agosto del 2014**, conforme obra en el Acta de Reinicio de fojas 87; puesto que de los actuados se evidencia que el encausado no habría cumplido con eficiencia, responsabilidad sus funciones, habiendo incurrido en falta de diligencia en el ejercicio funcional por las deficiencias e irregularidades establecidas en la Ejecución de Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.N 38703 MX-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO incurriendo en las observaciones establecidas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015- GRA/CR-CIPIP, numeral 3.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Inq. Edgar Maldonado Córdova** en su condición de Residente de la Obra “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, habría incumplido con las disposiciones establecidas en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho**”, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03- GRA/PRES establece respecto al Residente de Obra DEL RESIDENTE DE OBRA **Ítem b) generalidades:** *menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas;* puesto que en su condición de Residente de Obra omitió desempeñar sus funciones de cautelar los intereses del Estado con eficiencia y responsabilidad, incurriendo en irregularidades administrativas en la ejecución de la obra, que se encuentran detalladas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015- GRA/CR-CIPIP, numeral 3), siendo estas:

### **03. OBSERVACIONES DE SERIAS IRREGULARIDADES DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.**

“La comisión se ha constituido a la obra ubicada en selva Centro Poblado de Pichiuillca, Distrito Anchiuay de la Provincia La Mar, las mismas se ha realizado convocatorias de las autoridades, Director, Docentes y APAFA



de la Institución Educativa, Alcalde y otras autoridades locales, juntamente se ha realizado recojo de informaciones, verificación y la inspección de la obra, dejando constancia las observaciones en el levantamiento de acta de verificación y firmada por todo los asistentes. De la verificación de los documentos, observaciones realizadas de la obra y análisis, se llega en las siguientes conclusiones:

Juntamente con las autoridades y docentes, la ejecución de la obra existente tiene serias deficiencias en el acabado e inconclusa que materia de la observación:

- La infraestructura de 02 aulas del 2do piso se encuentra inconclusa en cuanto el acabado.

De las verificaciones y observaciones identificadas la comisión concluye que existen deficiente calidad de construcción de la infraestructura, se ve ausencia de la asistencia técnica y la intervención de mano de obra calificada, inconclusa en cuanto al acabamiento del piso, la escalera con rajaduras en la unión de escalera y pared de las aulas, solamente se observa una parte techado con teja andina y falta culminar con el pintado de esta infraestructura del 2do° piso. En consecuencia existen irregularidades técnicas de construcción y sobre valoración del presupuesto, necesitando la culminación de esta obra que garantice la seguridad y mejores condiciones para los niños de este pueblo[...]. Asimismo, se corrobora con las fotos que se adjunta de fojas 123-125.

**Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA**, Inspector de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el **Ing. Simón Carpio Becerra** en su condición de Inspector de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", ha transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el **artículo 3°** del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los **incisos a), b) y d) del artículo 21°** del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**", "**Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**" y "**Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor**



**desempeño**", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"**; **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social"**, **"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**, puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. Simón Carpio Becerra**, en su condición de Residente de la Obra **"CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO"**, se venía desempeñando como tal **desde el año 2013 hasta el mes de agosto del 2014**, imputándose presunta responsabilidad administrativa, por la falta de diligencia, responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, al no haber efectuado acciones administrativas de control, supervisión e inspección en la ejecución de la obra, omitiendo disponer acciones para salvaguardar los bienes del Estado, conforme a las irregularidades advertidas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, conforme al detalle:

- DEFICIENTE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ACERVOS DOCUMENTARIOS DE LA OBRA.
- EJECUCIÓN DE OBRA SIN PREVIO EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO Y OPORTUNO PARA EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2013 Y 2014.
- SERIAS IRREGULARIDADES DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.
- OBSERVACIONES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DEL ALMACÉN, APROPIACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS Y PAGO INDEBIDOS CON EL PRESUPUESTO DE LA OBRA.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del **Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, que estipula **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Simón Carpio Becerra** en su condición de Inspector de la Obra **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°**





38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, presuntamente habría transgredido **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Supervisor de Obra** “[...] **El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico**”, por cuanto de los actuados se evidencia que el encausado no habría adoptado acciones administrativas de control, supervisión e inspección en la ejecución de la obra, habiéndose incurrido en irregularidades señaladas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, siendo estas:

➤ **DEFICIENTE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ACERVOS DOCUMENTARIOS DE LA OBRA.**

Al constituir a la oficina de Sub Región de la Provincia de La Mar, se ha efectuado la entrevista con el Director Ing. BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI sobre del estado situacional de ejecución de esta obra arriba mencionada, inmediatamente a quién he solicitado con Oficio N° 047-2015-GRA/C.R-CPIPIP. los documentos de ejecución de esta obra, como:

- Resumen de la Metas y Presupuestos iniciales del Expediente Técnico.
- Cuadro Analítico global del Presupuesto y modificados
- Resolución de Aprobación del inicio de ejecución de las obras y de los contratos del Residente y Supervisor, Administrador y del almacenero.
- Copias del último informe mensual del Residente y Supervisor de la obras. Adjuntar información Digital – CD.
- Informe de pre liquidación del Residente y Supervisor de la obra.
- Hoja de Tareo y la planillas Adj. CD. De los obreros.
- Préstamo de los Cuadernos de obra original.
- Último informe del estado situacional del almacén y los saldos valorizados
- Documentos de casos que se encuentran en el OCI – GRA y de la Fiscalía de Investigación.



En la visita a oficina Sub Región de Provincia de La Mar, los documentos solicitados no se encuentran por hallarse en el poder del Residente de la Obra desde 2014 para hacer su liquidación, tampoco existen con que documentos han podido salir de la oficina estos documentos, a quiénes y para qué plazos, contrato del liquidador los cuales muestran mal manejo y serias irregularidades, la falta de responsabilidad en custodia y manejo de los documentos administrativos de ejecución del proyecto, deficiente organización de los documentos y control de archivos, siendo los documentos que nos ha remitido al Consejo Regional, solamente son los siguientes:

- Copia del Expediente Técnico anillado, el cual ha sido analizado por el asesor técnico Ing. Arcadio Conde Huamani, el cual constituye documentos determinante para su evaluación de ejecución de las partidas y cumplimiento de las metas.
- Informe del estado situaciona de la obra en Diapositiva que preparó el Director de Sub Región de la Provincia de La Mar.

Estas irregularidades muestran la falta de responsabilidad, omisión de funciones de los trabajadores que laboran en esta oficina, la falta de vigilancia y custodia de los documentos administrativos y técnicos de ejecución de una obra como acervos documentarios de la institución que sirva como fuentes de verificación oportuna y objetiva.

➤ **EJECUCIÓN DE OBRA SIN PREVIO EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO Y OPORTUNO PARA EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2013 Y 2014.**

Luego de las verificaciones de los documentos, se concluye que la ejecución del presupuesto ha sido con serias irregularidades, según el Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, para el inicio de ejecución de la obra en 2013 y 2014 no han sido con previa elaboración oportuna del expediente para los montos asignados, tampoco los cuadros analíticos y otros documentos técnicos que son la base fundamental para ejecutar un proyecto de inversión pública, el cual conlleva a que los programadores del presupuesto en la sede central del GRA, irresponsablemente ha programado distribución de presupuestos incoherentes de acuerdo la necesidad real de la obra para mano de obra, bienes y servicios, el cual es una irresponsabilidad de los funcionarios de planificación y gerencia Regional de Infraestructura de haber hecho sin expediente actualizado y cuadros analíticos. Por este motivo el presupuesto asignado 2013 hubo reversión del presupuesto S/ 164,394.06 en claro perjuicio de los niños/ñas beneficiarios del proyecto y el del estado. Sin embargo, el residente de la obra Ing. Armando Chanca



Quispe ha continuado con adquisiciones de materiales vía créditos sin respetar las normas de ejecución y documentos administrativos de adquisiciones y contrataciones del estado. El Residente de la Obra a través del informe Técnico N° 002-2014-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RO de fecha 07 de julio del 2014, se detalla que la programación y habilitación de los presupuestos desagregados ha sido incongruentes a la necesidad real de los requerimientos de la obra, siendo una deficiente planificación Genérica de Gastos de Programación Presupuestal de la sede central de GRA que muestra el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 02: Programación del Presupuesto.**

N°	RUBROS	PPTO DESAGREDO	%
	Personal	291, 863.00	61 %
	Bienes y Materiales	136,084.00	28 %
	Servicios	50.857.00	11 %
TOTAL S/.		478,804.00	100 %

A pesar el Residente de Obra Bach. Ing. Armando Chanca Quispe ha presentado Informe Técnico N° 02-2013 GRA/GG-SRLM-ACHQ-RO, con fecha 06/08/2013 al director de Sub Región La Mar, solicitando para que el director solicite a sede central modificación del presupuesto para que el director solicite a sede central modificación del presupuesto de acuerdo requerimiento real. Sin embargo, no hubo respuesta alguna, ocasionando para que de manera unilateral el Residente de Obra para continuar con la ejecución de la obra y sin haber hecho conocer a la oficina Sub Región La Mar, se contre adquisiciones de materiales de construcción vía crédito (Deudas) por el hecho que el presupuesto del rubro de bienes y materiales ha terminado. Los más cuestionables es que al final de año fiscal diciembre 2013 se ocurre la revisión de este presupuesto. Esto significa un ejecución de la obra sin responsabilidad administrativa y técnica com proyecto de inversión pública y las directivas de construcción de la obra.

En consecuencia, en esta ejecución de la obra entre 2013 y 2014 existen funcionarios responsables de ejecución de la obra con serias irregularidades administrativas y técnicas de ejecución de esta obra.

- SERIAS IRREGULARIDADES DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.



La comisión se ha constituido a la obra ubicada en selva Centro Poblado de Pichiullca, Distrito Anchiuay de la Provincia La Mar, las mismas se ha realizado convocatorias de las autoridades, Director, Docentes y APAFA de la Institución Educativa, Alcalde y otras autoridades locales, juntamente se ha realizado recojo de informaciones, verificación y la inspección de la obra, dejando constancia las observaciones en el levantamiento de acta de verificación y firmada por todo los asistentes. De la verificación de los documentos, observaciones realizadas de la obra y análisis, se llega en las siguientes conclusiones:

Juntamente con las autoridades y docentes, la ejecución de la obra existente tiene serias deficiencias en el acabado e inconclusa que materia de la observación:

- La infraestructura de 02 aulas del 2do° piso se encuentra inconclusa en cuanto el acabado.

De las verificaciones y observaciones identificadas la comisión concluye que existen deficiente calidad de construcción de la infraestructura, se ve ausencia de la asistencia técnica y la intervención de mano de obra calificada, inconclusa en cuanto al acabamiento del piso, la escalera con rajaduras en la unión de escalera y pared de las aulas, solamente se observa una parte techado con teja andina y falta culminar con el pintado de esta infraestructura del 2do° piso. En consecuencia existen irregularidades técnicas de construcción y sobre valoración del presupuesto, necesitando la culminación de esta obra que garantice la seguridad y mejores condiciones para los niños de este pueblo.

Por estas razones, según diapsitiva del Director de Sub Región Provincia La Mar Ing. Bladimir Hauya Ñahui, viene reformulando para culminar al 100% de la culminación de la obra un presupuesto S/.334,486.06 nuevos soles para concluir con el acabado que representa 1.81% que necesita su asignación prespuestal, el cual permitirá culminar y reparar las deficiencias que existen en esta construcción de infraestructura de las aulas y graderías de la Loza deportiva, refaccionamiento, pinturas.

- **OBSERVACIONES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DEL ALMACÉN, APROPIACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS Y PAGO INDEBIDOS CON EL PRESUPUESTO DE LA OBRA.**

### **03.01 Apropiación de los Funcionarios los Bienes Adquiridos.**

Luego de la verificación de los documentos y la entrevista con el Director de Sub Región de Provincia La Mar, se observa serias irregularidades cometidas por los profesionales como el Residente



de la Obra, Director de Sub Región, Administrador y de bienes patrimoniales. Encontrándose apropiación ilícita de los documentos administrativos y técnicos del proyecto, asimismo los bienes adquiridos con presupuesto de la obra.

Luego de la verificación de los documentos y el oficio N° 0141-2015 GRAOSLM/DIR, del Director Ing. Bladimir E. Huauya Ñahui, afirma que los formatos-N° 05. Equipos e Implementos Adquiridos con el presupuesto de la obra hasta el 17 de junio del presente año se encuentran en poder del Residente Ing. Armando Chanca Quispe, aún no han entregado a la oficina de bienes patrimoniales de Sub Región de la Provincia La Mar y detalla los siguientes:

<u>BIENES</u>	<u>COSTO</u>
LAPTOP THOSIBA CORE I5-RAM 4GB	S/. 2, 200.00
Impresora CANON MP 230 Multifuncional	S/ 335.00
Amoladora BOSH de 220 Wats	S/ 630.00
Taladro Manual BOSH de 88 Wasts	S/ 930.00

NOTA: No entregó el residente anterior Ing. Edgard Maldonado Córdova con CIP No 154313

En los documentos generados del Inspector de la Obra y actual Director de Sub Región La Mar, se encuentran en poder de Residente de la Obra algunos documentos importante de la Obra: cuaderno de control de materiales, personal, planos y file de la obra para su pre liquidación física y financiera.

➤ **Presuntas Irregularidades en Pagos Indebidos en la Ejecución del Presupuesto.**

Existen evidencias de pagos indebidos y falta de sanciones de los funcionarios a quienes corresponde velar por el uso adecuado de los bienes y presupuestos del estado, el Inspector de la Obra Ing. SIMON CARPIO BECERRA, en sus informe N° 13-2015 GRA-OSRLM-SM-SCB-IO. Con fecha 18 de febrero del presente año, evidencia la existencia de los pagos y cobros indebidos, afectando al presupuesto de supuestos trabajos y/o servicios realizados fuera del calendario de ejecución de la obra. La obra reinicia julio 2014 con presupuesto del año fiscal. Sin embargo, existen pagos fuera del cronograma de ejecución del proyecto, en este caso pagos anticipados en los meses que la obra no han sido ejecutados, como en los meses de febrero, marzo y junio del 2014, el cual se hace ver que hubo mal ejecución presupuestal y las afectaciones que no corresponde en el cumplimiento de las metas del proyecto. Para ello, el inspector de la obra observa que dichos gastos tampoco



cuentan con la autorización de su persona como inspector de la obra y detalla los siguientes documentos observados:

**VIATICOS:**

C/P N° 294 de Olimpo Vargas Torre  
S/.420.00  
C/P N° 297 de Olimpo Vargas Torre  
S/.420.00  
C/P N° 298 de Roque N. Allpacca Roque  
S/.420.00  
C/P N° 312 de Olimpo Vargas Torre  
S/.160.00  
C/P N° 356 de Armando Chanca Quispe  
S/.735.00  
C/P N° 357 de Angel Roe Allpacca  
S/.420.00

**PLANILLAS:**

C/P N° 385 de Olimpo Vargas Torre Marzo 2014	S/.4,186.56	Febrero
C/P N° 386 de Roque N. Allpacca Lope Febrero Marzo 2014	S/.3,828.00	
C/P N° 387 Roe Angel Allpacca Lope Febrero Marzo 2014	S/.3,532.00	
C/P N° 388 SUNAT/Banco de la Nación Febrero Marzo 2014	S/.572,000	
C/P N° 389 N Roque N. Allpacca Lope Feb. Marzo 2014	S/.4,081.44	AFP
C/P N° 390 SUNAT/Banco de la Nación ESSALUD Feb-	S/.1,188.00	
<b>Marzo</b>		
C/P N° 402 de Roque N. Allpacca Lope 2014	S/.2,782.00	Junio
C/P N° 403 SUNAT/Banco de la Nación Junio 2014	S/.382.00	SNP
C/P N° 404 SUNAT/Banco de la Nación Junio 2014	S/.264.00	ESSALUD
C/P N° 405 SUNAT/Banco de la Nación ESSALUD Junio 2014	S/.38.00	
C/P N° 410 Richar Arce Peña 2014	S/.4,887.68	Haber Junio
C/P N° 411 Olimpo Vargas Torre 2014	S/.2,093.00	Haber Junio



C/P N° 422 Roque N. Allpacca Lope S/.1,019.00 Haber Junio 2014  
C/P N° 413 SUNAT/Banco de la Nación S/.720.00  
ESSALUD Junio 2014

### **03.03 Mal Manejo del Combustible**

Verificación Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0039 de fecha 07/07/2014, se hacen adquisición directa del Grifo Empresa Petronegociaciones E.I.R.L, Petróleo Diésel D-2 un total de 450 galones por un costo total S/. 7,650.00, en cuya rendición del resumen de combustible utilizado, evidencia que esta adquisición del combustible no ingresó al almacén de la obra, el consumo ha sido con vales desde el Grifo en varias fechas, en cuyo consumo aparece recojo con vales el Residente de la Obra, Director de la Institución, Administrador de Sub Región, ojo sin visación y/o autorización del Inspector y algunas veces por Residente de la Obra, que implican la suspicacia en el uso real del combustible. Mientras en su informe N° 20154 GRA-SRLM-SM-ACHQ-RO, InG. Armando Chanca Quispe, al Director de Sub Región la Mar se pone en conocimiento sobre dificultades que la parte administrativa no apoyó en cómo ejecutar presupuesto, el asistente administrativo tampoco estuvo en la obra, entonces cómo aparece en el cuadro adjunto, existencia de uso del combustible con vales para visita a la obra, el cual significa inadecuado uso del combustible y mal manejo del almacén de la obra.

#### **➤ 4. DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN, FALTA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.**

El estudio del Proyecto Inversión Pública PIP ha sido formulado por unidad de la Municipalidad Provincial La Mar, viabilizando el perfil 18 de diciembre del 2007, con un presupuesto S/. 1'363,492.00, según Resolución Gerencial N° 132-2008-GRA/GG-GRI de 09/10/2008 aprueba con un Monto Definitivo o Expediente Técnico (Formato 15) actualizado S/.1'284,779.50 Nuevos Soles, variando en la fase de inversión por ejecutar en varios años ENTRE 2009 – 2014 por un monto de S/.1'763,583.50, el cual ocasionó incremento del presupuesto con relación al expediente aprobado para el Gobierno Regional Ayacucho más de S/.478,804.00.

Si bien es cierto la obra se encuentra culminada después de más de 05 años de ejecución, luego de la verificación de los documentos y reportes de Infobra, esta obra en las comunidades de la selva en condiciones de extrema pobreza, es lamentable haya ejecutado por



varios años, ejecutando par de meses y algunos años paralizado, el cual es una irresponsabilidad y falta de interés de los funcionarios de Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional por realizar Asignación presupuestal por etapas, si bien es claro en la ficha técnica de infobra el expediente técnico detalla ejecución de 150 días. Sin embargo, la duración de ejecución de esta obra se concreta en más de cinco años, perjudicando a los beneficiarios y la institución, destinar más presupuesto cada año. Cometer errores a los funcionarios y los actos de irregularidades.

Luego de la verificación de los documentos se encontrado el cronograma de ejecución de la obra y habilitación de los presupuestos han sido por etapas que duro 2009-2014, par mejor visualización y analices se muestra el siguiente cuadro

**Cuadro N° 03: Plazos de Ejecución de la Obra por Etapas.**

AÑOS	PRESUPUESTO		MESES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
	HABILITADO EN PIMs	EJECUTADO		
2009	1'284,780.00	717,880.00	Octubre-Diciembre	Canon, Regalías, rentas de aduanas y particiones
2010	433,707.00	166,807.00	Agosto-Diciembre	
2011	299,998.00	00.00	Paralizado	
2012	211,904.00	00.00	Paralizado	
2012	478,804.00	314,409.94	Junio-Diciembre	
2014	230.00	230,000.00	Mayo-Agosto	
<b>TOTAL S/.</b>	<b>2'939,193</b>	<b>1'429,097.94</b>		





Según el Oficio N° 0141-2015 GRA-ORSLM-SM/DIR, reporte las valorizaciones físico y financiero, reporte al diciembre 2014 un avance físico de 98%.19% y 100% ejecución presupuestaria, el cual indica que la obra físicamente aún está concluida al 100% de las metas programadas. Sin embargo, para esta obra ya no existen presupuestos que permitan terminar al 100% de ejecución de acuerdo al expediente técnico aprobado. Fuente del Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, de fecha 18 de febrero 2015, el Ing. Inspector Ing. SIMON CARIPIO BECERRA.

Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en contra de los citados servidores.

6. Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE**, **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, **Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA**, en condición de Residentes [en diferentes periodos] e **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA**, en su condición de Inspector, de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO".

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa:**

- Inciso d) del artículo 3°
- Inciso a) , b) y d) del artículo 21°
- Inciso a), d) y del artículo 28°

**Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.**

- Artículo 126°, 127° y 129°

**Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES.**

**Resolución Contralora N° 195-88-CG:**



- Apartado 1) del Artículo 1º

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

- a) Que, mediante Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP (Fs.132) de fecha 19 de octubre del 2015, el Presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública pone en conocimiento del Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, las irregularidades en la Obra: Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 38703/Mx-P de Pichihuilca – San Miguel, Prov. La Mar – Ayacucho, conforme se detalla a continuación:

### **ANÁLISIS DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo a la revisión de las informaciones obtenidas en el campo y la Oficina de Sub Región La Mar, se observa deficiente administración en la ejecución de esta obra del cual, la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 38703/Mx—P DE PICHIHUILLCA – SAN MIGUEL, PROV. LA MAR – AYACUCHO", aprobado con el código del SNIP N° 50626, tienen serias irregularidades en la construcción físicas y mal manejo de presupuesto, teniendo en cuenta de acuerdo a las normas de la directiva de formulación de PIP, ejecución y liquidación de las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho, procedimientos, llegando a los siguientes observaciones:

#### **01.OBSERVACIONES DE LA IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LA OBRA POR LA OFICINA DE SUB REGION LA MAR**

##### **01.01. Deficiente Organización y Administración de los Acervos Documentarios de la Obra.**

Al constituir a la oficina de Sub Región de la Provincia de La Mar, se ha efectuado la entrevista con el Director Ing. BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI sobre del estado situacional de ejecución de esta obra arriba mencionada, inmediatamente a quién he solicitado con Oficio N° 047-2015-GRA/C.R-CPIPIP. los documentos de ejecución de esta obra, como:



- Resumen de la Metas y Presupuestos iniciales del Expediente Técnico.
- Cuadro Analítico global del Presupuesto y modificados
- Resolución de Aprobación del inicio de ejecución de las obras y de los contratos del Residente y Supervisor, Administrador y del almacenero.
- Copias del último informe mensual del Residente y Supervisor de la obras. Adjuntar información Digital – CD.
- Informe de pre liquidación del Residente y Supervisor de la obra.
- Hoja de Tareo y la planillas Adj. CD. De los obreros.
- Préstamo de los Cuadernos de obra original.
- Último informe del estado situacional del almacén y los saldos valorizados
- Documentos de casos que se encuentran en el OCI – GRA y de la Fiscalía de Investigación.

En la visita a oficina Sub Región de Provincia de La Mar, los documentos solicitados no se encuentran por hallarse en el poder del Residente de la Obra desde 2014 para hacer su liquidación, tampoco existen con que documentos han podido salir de la oficina estos documentos, a quiénes y para qué plazos, contrato del liquidador los cuales muestran mal manejo y serias irregularidades, la falta de responsabilidad en custodia y manejo de los documentos administrativos de ejecución del proyecto, deficiente organización de los documentos y control de archivos, siendo los documentos que nos ha remitido al Consejo Regional, solamente son los siguientes:

- Copia del Expediente Técnico anillado, el cual ha sido analizado por el asesor técnico Ing. Arcadio Conde Huamaní, el cual constituye documentos determinante para su evaluación de ejecución de las partidas y cumplimiento de las metas.
- Informe del estado situaciona de la obra en Diapositiva que preparó el Director de Sub Región de la Provincia de La Mar.

Estas irregularidades muestran la falta de responsabilidad, omisión de funciones de los trabajadores que laboran en esta oficina, la falta de vigilancia y custodia de los documentos administrativos y técnicos de ejecución de una obra como acervos documentarios de la institución que sirva como fuentes de verificación oportuna y objetiva.

**01.02 Ejecución de Obra sin Previo Expediente Técnico Actualizado y Oportuno para el Presupuesto Asignados años 2013 y 2014.**



Luego de las verificaciones de los documentos, se concluye que la ejecución del presupuesto ha sido con serias irregularidades, según el Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, para el inicio de ejecución de la obra en 2013 y 2014 no han sido con previa elaboración oportuna del expediente para los montos asignados, tampoco los cuadros analíticos y otros documentos técnicos que son la base fundamental para ejecutar un proyecto de inversión pública, el cual conlleva a que los programadores del presupuesto en la sede central del GRA, irresponsablemente ha programado distribución de presupuestos incoherentes de acuerdo la necesidad real de la obra para mano de obra, bienes y servicios, el cual es una irresponsabilidad de los funcionarios de planificación y gerencia Regional de Infraestructura de haber hecho sin expediente actualizado y cuadros analíticos. Por este motivo el presupuesto asignado 2013 hubo reversión del presupuesto S/ 164,394.06 en claro perjuicio de los niños/ñas beneficiarios del proyecto y el del estado. Sin embargo, el residente de la obra Ing. Armando Chanca Quispe ha continuado con adquisiciones de materiales vía créditos sin respetar las normas de ejecución y documentos administrativos de adquisiciones y contrataciones del estado. El Residente de la Obra a través del informe Técnico N° 002-2014-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RO de fecha 07 de julio del 2014, se detalla que la programación y habilitación de los presupuestos desagregados ha sido incongruentes a la necesidad real de los requerimientos de la obra, siendo una deficiente planificación Genérica de Gastos de Programación Presupuestal de la sede central de GRA que muestra el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 02: Programación del Presupuesto.**

N°	RUBROS	PPTO DESAGREDO	%
	Personal	291, 863.00	61 %
	Bienes y Materiales	136,084.00	28 %
	Servicios	50.857.00	11 %
TOTAL S/.		478,804.00	100 %

A pesar el Residente de Obra Bach. Ing. Armando Chanca Quispe ha presentado Informe Técnico N° 02-2013 GRA/GG-SRLM-ACHQ-RO, con fecha 06/08/2013 al director de Sub Región La Mar, solicitando para que el director solicite a sede central modificación del presupuesto para que el director solicite a sede central modificación del presupuesto



de acuerdo requerimiento real. Sin embargo, no hubo respuesta alguna, ocasionando para que de manera unilateral el Residente de Obra para continuar con la ejecución de la obra y sin haber hecho conocer a la oficina Sub Región La Mar, se contra adquisiciones de materiales de construcción vía crédito (Deudas) por el hecho que el presupuesto del rubro de bienes y materiales ha terminado. Los más cuestionables es que al final de año fiscal diciembre 2013 se ocurre la revisión de este presupuesto. Esto significa un ejecución de la obra sin responsabilidad administrativa y técnica com proyecto de inversión pública y las directivas de construcción de la obra.

En consecuencia, en esta ejecución de la obra entre 2013 y 2014 existen funcionarios responsables de ejecución de la obra con serias irregularidades administrativas y técnicas de ejecución de esta obra.

## **02.OBSERVACIONES DE SERIAS IRREGULARIDADES DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.**

La comisión se ha constituido a la obra ubicada en selva Centro Poblado de Pichiuilca, Distrito Anchiuay de la Provincia La Mar, las mismas se ha realizado convocatorias de las autoridades, Director, Docentes y APAFA de la Institución Educativa, Alcalde y otras autoridades locales, juntamente se ha realizado recojo de informaciones, verificación y la inspección de la obra, dejando constancia las observaciones en el levantamiento de acta de verificación y firmada por todo los asistentes. De la verificación de los documentos, observaciones realizadas de la obra y análisis, se llega en las siguientes conclusiones:

Juntamente con las autoridades y docentes, la ejecución de la obra existente tiene serias deficiencias en el acabado e inconclusa que materia de la observación:

- La infraestructura de 02 aulas del 2dº piso se encuentra inconclusa en cuanto el acabado.

De las verificaciones y observaciones identificadas la comisión concluye que existen deficiente calidad de construcción de la infraestructura, se ve ausencia de la asistencia técnica y la intervención de mano de obra calificada, inconclusa en cuanto al acabamiento del piso, la escalera con rajaduras en la unión de escalera y pared de las aulas, solamente se observa una parte techado con teja andina y falta culminar con el pintado de esta infraestructura del 2doº piso. En consecuencia existen irregularidades técnicas de construcción y sobre valoración del presupuesto, necesitando la culminación de esta obra



que garantice la seguridad y mejores condiciones para los niños de este pueblo.

Por estas razones, según diapositiva del Director de Sub Región Provincia La Mar Ing. Bladimir Hauya Ñahui, viene reformulando para culminar al 100% de la culminación de la obra un presupuesto S/.334,486.06 nuevos soles para concluir con el acabado que representa 1.81% que necesita su asignación presupuestal, el cual permitirá culminar y reparar las deficiencias que existen en esta construcción de infraestructura de las aulas y graderías de la Loza deportiva, refaccionamiento, pinturas.

### **03.OBSERVACIONES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DEL ALMACÉN, APROPIACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS Y PAGOS ENDEBIDOS CON EL PRESUPUESTO DE LA OBRA.**

#### **03.01 Apropiación de los Funcionarios los Bienes Adquiridos.**

Luego de la verificación de los documentos y la entrevista con el Director de Sub Región de Provincia La Mar, se observa serias irregularidades cometidas por los profesionales como el Residente de la Obra, Director de Sub Región, Administrador y de bienes patrimoniales. Encontrándose apropiación ilícita de los documentos administrativos y técnicos del proyecto, asimismo los bienes adquiridos con presupuesto de la obra.

Luego de la verificación de los documentos y el oficio N° 0141-2015 GRAOSLM/DIR, del Director Ing. Bladimir E. Huauya Ñahui, afirma que los formatos-N° 05. Equipos e Implementos Adquiridos con el presupuesto de la obra hasta el 17 de junio del presente año se encuentran en poder del Residente Ing. Armando Chanca Quispe, aún no han entregado a la oficina de bienes patrimoniales de Sub Región de la Provincia La Mar y detalla los siguientes:

<b><u>BIENES</u></b>	<b><u>COSTO</u></b>
LAPTOP THOSIBA CORE I5-RAM 4GB	S/. 2, 200.00
Impresora CANON MP 230 Multifuncional	S/ 335.00
Amoladora BOSH de 220 Wats	S/ 630.00
Taladro Manual BOSH de 88 Wasts	S/ 930.00

NOTA: No entregó el residente anterior Ing. Edgard Maldonado Córdova con CIP No 154313



En los documentos generados del Inspector de la Obra y actual Director de Sub Región La Mar, se encuentran en poder de Residente de la Obra algunos documentos importante de la Obra: cuaderno de control de materiales, personal, planos y file de la obra para su pre liquidación física y financiera.

### **03.02 Presuntas Irregularidades en Pagos Indebidos en la Ejecución del Presupuesto.**

Existen evidencias de pagos indebidos y falta de sanciones de los funcionarios a quiénes corresponde velar por el uso adecuado de los bienes y presupuestos del estado, el Inspector de la Obra Ing. SIMON CARPIO BECERRA, en sus informe N° 13-2015 GRA-OSRLM-SM-SCB-IO. Con fecha 18 de febrero del presente año, evidencia la existencia de los pagos y cobros indebidos, afectando al presupuesto de supuestos trabajos y/o servicios realizados fuera del calendario de ejecución de la obra. La obra reinicia julio 2014 con presupuesto del año fiscal. Sin embargo, existen pagos fuera del cronograma de ejecución del proyecto, en este caso pagos anticipados en los meses que la obra no han sido ejecutados, como en los meses de febrero, marzo y junio del 2014, el cual se hace ver que hubo mal ejecución presupuestal y las afectaciones que no corresponde en el cumplimiento de las metas del proyecto. Para ello, el inspector de la obra observa que dichos gastos tampoco cuentan con la autorización de su persona como inspector de la obra y detalla los siguientes documentos observados:

#### **VIATICOS:**

C/P N° 294 de Olimpo Vargas Torre

S/.420.00

C/P N° 297 de Olimpo Vargas Torre

S/.420.00

C/P N° 298 de Roque N. Allpacca Roque

S/.420.00

C/P N° 312 de Olimpo Vargas Torre

S/.160.00

C/P N° 356 de Armando Chanca Quispe

S/.735.00

C/P N° 357 de Angel Roe Allpacca

S/.420.00

#### **PLANILLAS:**

C/P N° 385 de Olimpo Vargas Torre    S/.4,186.56    Febrero    Marzo  
2014

C/P N° 386 de Roque N. Allpacca Lope S/.3,828.00    Febrero    Marzo  
2014



C/P N° 387 Roe Angel Allpacca Lope S/.3,532.00 Febrero Marzo 2014  
 C/P N° 388 SUNAT/Banco de la Nación S/.572,000 Febrero Marzo 2014  
 C/P N° 389 N Roque N. Allpacca Lope S/.4,081.44 AFP Feb. Marzo 2014  
 C/P N° 390 SUNAT/Banco de la Nación S/.1,188.00 ESSALUD Feb-  
**Marzo**  
 C/P N° 402 de Roque N. Allpacca Lope S/.2,782.00 Junio 2014  
 C/P N° 403 SUNAT/Banco de la Nación S/.382.00 SNP Junio 2014  
 C/P N° 404 SUNAT/Banco de la Nación S/.264.00 ESSALUD Junio 2014  
 C/P N° 405 SUNAT/Banco de la Nación S/.38.00 ESSALUD Junio 2014  
 C/P N° 410 Richar Arce Peña S/.4,887.68 Haber Junio 2014  
 C/P N° 411 Olimpo Vargas Torre S/.2,093.00 Haber Junio 2014  
 C/P N° 422 Roque N. Allpacca Lope S/.1,019.00 Haber Junio 2014  
 C/P N° 413 SUNAT/Banco de la Nación S/.720.00 ESSALUD Junio 2014

Planilla de Haberes N° 33 – 2013 del mes de diciembre 2013 del Sr. Olimpo Vargas Torres y otros S/.6,513.00.

Según el documento de arriba mencionada, el Inspector de la Obra se pone en conocimiento del Gerente de Estudios y Liquidaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, estas observaciones que aún no tiene trabajo concreto de seguimiento y además responsabiliza de estos pagos irregulares a los siguientes funcionarios:

Director de Sub Región La Mar	:	Máximo Palomino Lagos
Residente de la Obra	:	Richar Douglas Arce Peña
Responsable de SIAF	:	Roque Nelson Allpacca Lope
Tesorero	:	Roe Angel Allpacca Lope
Administrador	:	Olimpo Vargas Torres



### 03. 03 Mal Manejo del Combustible

Verificación Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0039 de fecha 07/07/2014, se hacen adquisición directa del Grifo Empresa Petronegociaciones E.I.R.L, Petróleo Diésel D-2 un total de 450 galones por un costo total S/. 7,650.00, en cuya rendición del resumen de combustible utilizado, evidencia que esta adquisición del combustible no ingresó al almacén de la obra, el consumo ha sido con vales desde el Grifo en varias fechas, en cuyo consumo aparece recojo con vales el Residente de la Obra, Director de la Institución, Administrador de Sub Región, ojo sin visación y/o autorización del Inspector y algunas veces por Residente de la Obra, que implicas la



susplicacia en el uso real del combustible. Mientras en su informe N° 20154 GRA-SRLM-SM-ACHQ-RO, InG. Armando Chanca Quispe, al Director de Sub Región la Mar se pone en conocimiento sobre dificultades que la parte administrativa no apoyó en cómo ejecutar presupuesto, el asistente administrativo tampoco estuvo en la obra, entonces cómo aparece en el cuadro adjunto, existencia de uso del combustible con vales para visita a la obra, el cual significa inadecuado uso del combustible y mal manejo del almacén de la obra.

#### **4. DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN, FALTA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.**

El estudio del Proyecto Inversión Pública PIP ha sido formulado por unidad de la Municipalidad Provincial La Mar, viabilizando el perfil 18 de diciembre del 2007, con un presupuesto S/. 1'363,492.00, según Resolución Gerencial N° 132-2008-GRA/GG-GRI de 09/10/2008 aprueba con un Monto Definitivo o Expediente Técnico (Formato 15) actualizado S/.1'284,779.50 Nuevos Soles, variando en la fase de inversión por ejecutar en varios años ENTRE 2009 – 2014 por un monto de S/.1'763,583.50, el cual ocasionó incremento del presupuesto con relación al expediente aprobado para el Gobierno Regional Ayacucho más de S/.478,804.00.

Si bien es cierto la obra se encuentra culminada después de más de 05 años de ejecución, luego de la verificación de los documentos y reportes de Infobra, esta obra en las comunidades de la selva en condiciones de extrema pobreza, es lamentable haya ejecutado por varios años, ejecutando por meses y algunos años paralizado, el cual es una irresponsabilidad y falta de interés de los funcionarios de Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional por realizar Asignación presupuestal por etapas, si bien es claro en la ficha técnica de infobra el expediente técnico detalla ejecución de 150 días. Sin embargo, la duración de ejecución de esta obra se concreta en más de cinco años, perjudicando a los beneficiarios y la institución, destinar más presupuesto cada año. Cometer errores a los funcionarios y los actos de irregularidades.

Luego de la verificación de los documentos se encontrado el cronograma de ejecución de la obra y habilitación de los presupuestos han sido por etapas que duro 2009-2014, par mejor visualización y analices se muestra el siguiente cuadro

#### **Cuadro N° 03: Plazos de Ejecución de la Obra por Etapas.**



AÑOS	PRESUPUESTO		MESES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
	HABILITADO EN PIMs	EJECUTADO		
2009	1'284,780.00	717,880.00	Octubre-Diciembre	Canon, Regalías, rentas de aduanas y particiones
2010	433,707.00	166,807.00	Agosto-Diciembre	
2011	299,998.00	00.00	Paralizado	
2012	211,904.00	00.00	Paralizado	
2012	478,804.00	314,409.94	Junio-Diciembre	
2014	230.00	230,000.00	Mayo-Agosto	
<b>TOTAL S/.</b>	<b>2'939,193</b>	<b>1'429,097.94</b>		

Según el Oficio N° 0141-2015 GRA-ORSLM-SM/DIR, reporte las valorizaciones físico y financiero, reporte al diciembre 2014 un avance físico de 98%.19% y 100% ejecución presupuestaria, el cual indica que la obra físicamente aún está concluida al 100% de las metas programadas. Sin embargo, para esta obra ya no existen presupuestos que permitan terminar al 100% de ejecución de acuerdo al expediente técnico aprobado. Fuente del Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, de fecha 18 de febrero 2015, el Ing. Inspector Ing. SIMON CARIPIO BECERRA.

#### IV.- CONCLUSIONES

Después del análisis y las observaciones de presuntas deficiencias en la Ejecución de Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.N 38703 MX-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO.Código SNIP. N° 50626, en la presente fiscalización, se concluye los siguientes:

1. Luego de Constituir a la oficina de Sub Región de Provincia La Mar, la entrevista con el Director Ing. BLADIMRI ELVIS HUAUYA ÑAHUI



y verificación de los documentos de ejecución técnica y administrativa de la obra, los funcionarios de esta oficina justificaron que no cuentan con dichos documentos en la oficina, como el Expediente Técnico, cuaderno de obra, cuadernos auxiliares, últimos informe pre liquidación de la obra del residente, tampoco existen con que documentos administrativo hayan salido los documentos, tienen deficiente organización de los documentos y control archivos, asimismo; existen actos de irresponsabilidades del cumplimiento de evaluación del expediente técnico de la obra, la falta de planificación y monitoreo de los funcionarios Gerencia Regional de Infraestructura a Sub Región La Mar, durante el proceso de ejecución de la obra no constató de manera oportuna los actos de irregularidades, como el caso de ejecución de obra los años 2013 y 2014 que inician ejecutar sin contar previo elaboración del Expediente Técnico actualizado y Cuadros Analíticos, irresponsabilidad en planificación del presupuesto en el sistema SIAF por partidas incoherentes de acuerdo al real requerimiento de los presupuestos, por estas razones hubo una Reversión del presupuesto de S/ 164,394.06 al 31 de diciembre 2013 y, no la atención de los requerimientos del residente para modificar los desagregados en el sistema y su cometido de generar adquisiciones de materiales de construcción por vía crédito sin conocimiento del Director de Sub Región y Administrativos. En consecuencia existen responsabilidades de omisión de funciones y actos de irregularidades técnicas y administrativas en perjuicios a los beneficiarios del proyecto.

2. En la verificación documentos y la acta de verificación en la visita a selva del Centro Poblado de Pichihuilca, se concluye que obra no está acaba al 100% de acuerdo al expediente aprobado, es cierto luego de 02 años de paralización ha reiniciado ejecución de esta obra en 2013 y con expedientillo actualizado por un presupuesto S/ 478,00, para terminar la construcción del 2º planta de 02 aulas y la grada con pasa manos, se observa deficiente calidad de construcción de la estructura de la obra, piso en segunda planta con huecos y descascara miento, la unión del aula y escalera con profundos rajaduras como se observa en el foto, falta de acabado la grada, deficiente calidad del pintado y solamente una parte cuenta con el techado de teja andina, existe señales del goteo, según el informe del asesor técnico Ing. Arcadio Conde Huamani existe sobre valoración. La obra necesita la culminación de esta obra que garantice la seguridad y mejores condiciones para a los niños de este pueblo. Asimismo; las gradería de la loza deportiva mal constuida sin tapa juntas y por efectos de mucho calor reventados



como se observa en el foto, se observa uso de materiales de baja calidad y falta de un trabajo profesional en su diseño y acabado, falta culminar las rejillas en canaletas y poniendo en riesgo a los niños.

3. Luego de la verificación de los documentos y la entrevista con el Director de Sub Región de Provincia La Mar, se observa seria irregularidades cometidas por los profesionales como el Residente de la Obra, Director de Sub Región, Administrador y de bienes patrimoniales, encontrándose apropiación ilícita de los documentos administrativos, los equipos e Implementos Adquiridos con el presupuesto de la obra donde hasta el 17 de junio 2015 se encuentran en poder del Residente Ing. Armando Chanca Quispe, aún no han entregado a la oficina de bienes patrimoniales de Sub Región de la Provincia , los siguientes: LAPTOP THOSIBA CORE I5-RAM de costo (S/2,200.00), Impresora CANON MP 230 Multifuncional (S/ 335.00), Amoladora BOSH de 220 Wats (S/.630.00), Taladro Manual BOSH de 88 wats. (S/.930.00).

Asimismo; existen presuntas irregularidades de pago indebidos y la falta de sanciones a los funcionarios por ejecución del presupuesto fuera del calendario de ejecución a los funcionarios por ejecución del presupuesto fuera del calendario de ejecución de la obra (Febrero, Marzo y Junio 2014) porque la obra ha reiniciado en el mes de julio 2014. El Inspector de la Obra Ing. SIMON CARPIO BECERRA, en el informe N° 013-2015 GRA-GG/SRLM-SM-SCB-IO de fecha 18 febrero 2015, detalla los Comprobantes de Pago C/P de los cobros fuera del cronograma ejecución. Po otro lado, Verificando Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0039 de fecha 07/07/2014, adquisición directa del combustible de 450 galones de petróleo del Grifo Empresa Petronegociaciones no ha ingresado al almacén de la obra, existe uso irregular mediante recojo de vales del grifo sin visación y/o autorización del Inspector de la obra. El cual es un delito y la irresponsabilidad del profesional que hasta hoy entrega a Sub Región La Mar dichos bienes del proyecto y del Gobierno Regional de Ayacucho.

4. En caso de observaciones N° 04 se concluye que existen deficiencias en el cumplimiento de los plazos de ejecución, entrega de la obra y falta de liquidación, porque el estudio del Proyecto Inversión Pública PIP ha sido formulado por unidad de la Municipalidad Provincial de La Mar, viabilizando el perfil 18 de diciembre del 2007, con un presupuesto S/.1'363,492.00, Según Resolución Gerencial N° 132-2008-GRA/GG-GRI de 09/10/2008 aprueba con un Monto Definitivo o Expediente Técnico (Formato 15) S/ 1'284,779.50 Nuevos Soles, variando en la fase de inversión



por ejecutar en varios años desde 2008 a 2014 por un monto de S/.1'763,583.50, el cual ocasionó incremento del presupuesto con relación al expediente aprobado para el Gobierno Regional de Ayacucho que suman más de S/.478,804.00, luego de la verificación de los documentos y reportes del Infobra, esta obra en las comunidades de la selva que se encuentran en condiciones de extrema pobreza, no haya sido priorizado para culminar dentro del plazo según el expediente técnico, siendo un acto de irresponsabilidad de la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional y sub Región La Mar, así perjudicando a los beneficiarios y la institución. Según el oficio N° 0141-2015 GRA-ORSLM-SM/DIR, reporte las valorizaciones físico y financiero, reportada al diciembre 2014 se tiene un avance físico de 98.19% y 100% ejecución presupuestaria, el cual indica que la obra físicamente aún está concluida al 100% de la metas programadas. Sin embargo, para esta obra ya no existe presupuesto que permita terminar al 100% de ejecución de acuerdo al expediente técnico aprobado. Fuente del Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, de fecha 18 de febrero 2015, el Ing. Inspecto Ing. SIMON CARPIO BECERRA.

## V. RECOMENDACIONES

### AL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización N° 004-2015 GRA/CR-CF.CIPIP con respecto de ejecución de obras por competencia y la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.N 38703 MX-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO. Código SNIP. N° 50626, recomienda para su cumplimiento:

1. Se sirva remitir al Órgano de Control Institucional – OCI del Gobierno Regional de Ayacucho, según lo dispuesto en el Artículo 20° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-GG, a fin de que se considere como una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento y omisión de las normas y disposiciones legales.

### AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO



2. Que, se sirva que implemente sanciones administrativas a los funcionarios, técnicos y administrativos responsables de ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.N 38703 MX-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO". Por ejecución de la obra serias irregularidades técnicas en la construcción de estructuras y acabado.
3. Que, a través del Asesor Legal y con la celeridad del caso proceda acciones inmediatas para la recuperación de las herramientas y los equipos adquiridos con el presupuesto del proyecto, los acervos documentarios de la obra que encuentran en el poder del residente de la obra.

#### **AL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y LIQUIDACIONES DEL GRA.**

4. Que, a través su representante de máxima instancia y oficinas directorales del estudio, ejecución, supervisión y liquidación cautelen y dispongan que previo a la ejecución de las obras cumplan con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG y la Directiva N° 001-2008-GRA/GGR-GRI-SGSL. Y la Directiva N° 01-2007 GRA.
5. Que, sub Gerencia de Obras, Estudios y Liquidaciones consideren acciones inmediatas de seguimiento de los casos de denuncias en la Fiscalía Provincia de La Mar en base al Informe N° 013-2015 GRA-GG-SRLM-SCB-IO. Informe de N° 02-2014 GRA-GG-SRLM-ACHQ, notificado al Director de Sub Región La Mar su in mediata recuperación de documentos técnicos de la obra y su liquidación.

#### **AL DIRECTOR DE SUB REGIÓN PROVINCIA LA MAR**

6. Que, disponer a los funcionarios a su cargo, actualización de registro de bienes patrimoniales, ordenamiento de los acervos documentarios y archivos, acciones de auditoria de la ejecución física y financiera del proyecto, acciones legales para recuperación de bienes apropiados y administrativos por omisión de funciones de acuerdo conclusiones N° 03.

#### **MEDIOS PROBATORIOS**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe de Fiscalización de Comisión Permanente, practicado a obra "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P



DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO”, SNIP N° 50626

- Informe N° 003-2014-GRA-OSLM/RDAP-RO, de fecha 02 de julio de 2014.
- Informe N° 007-2014-GRA-OSLM/RDAP-RO, de fecha 30 de junio de 2014.
- Informe mensual N° 001-2014-GRA-SRLMSM/RAP-RO, de fecha 30 de junio de 2014.
- Informe N° 13-2015-GRA-GG/OSRLM-SM-SCB-IO, de fecha 18 de febrero de 2015.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 30 de octubre de 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N°062-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 150-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, **Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA**, **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE**, por su actuación de residentes de obra e **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA** por su actuación de inspector, todos de la obra: “CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO”, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose mediante Resolución Gerencial Regional, N° 0123-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 31 de octubre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de Resolución Gerencial Regional, N° 0123-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 31 de octubre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, en su condición de Residente, siendo notificado el día 03 de noviembre del 2016; **Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA** en su condición de Residente, siendo notificado el día 02 de noviembre del 2016, **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE** en su condición de Residente, siendo notificado el día 04 de noviembre del 2016; y el **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA** por su actuación de inspector, siendo notificado el día 04 de noviembre del 2016, todos de la obra: “CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION



<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO”, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, en su condición de Residente de la Obra “CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO”, con escrito de fecha 10 de noviembre del 2016, en el expediente 027532, presenta su descargo, estando dentro del plazo establecido por el Art. 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

### **DESCARGO DEL IMPUTADO ING. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**

#### **1.- FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**

*PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTA DE DILIGENCIA, RESONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, AL NO HABER EFECTUADO ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DEL ESTADO.*

*Con memorándum N°242-2014-GRA-OSRL-SM/DIR. De fecha 22/05/2014 (ANEXO N°01), se me comunica que debo tomar posesión de cargo de la Obra “CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°38703/Mx-P. DE PICHUIILLCA-SAN-MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO” como residente de obra, y pese a ser notificado el residente saliente **NO** realiza la entrega de cargo y con memorando N°262-2014-GRA-OSRL-SM/DIR. De fecha 29/05/2014 (ANEXO N°02) y N° 286-2014-GRA-OSRL-SM/DIR, de fecha 12/06/2014 (ANEXO N°03), se le reitera no cumpliendo con la respectiva entrega de cargo; pese a esta situación negativa se solicita el reinicio de obra el 02/06/2014 y con decreto N°647-GRA-GG/OSRLM-SM-D (ANEXO N°04), se me autoriza dicho reinicio de obra, realizándose las coordinaciones para viajar y hacer el informe situacional, en un primer lugar viaje no se pudo concretar este informe situacional ya que se vio por conveniente realizarlo conjuntamente con el Residente saliente, la Dirección sub Regional, representantes de la institución Educativa y el Supervisor de obra, por las serias deficiencias constructivas y administrativas, realizándose esta inspección el 19/06/2014 el Director*





Subregional representado por el Administrador el CPCC. Olimpio Vargas Torre, Residente saliente Bach. Armando Chanca Quispe, el inspector de Obra Ing. Simón Carpio Becerra y el suscrito como Residente entrante, levantándose un ACTA DE VERIFICACION DE OBRA de 19/06/2014 (**ANEXO N°05**), y presentándose el Informe N°007-2014-GRA-OSLM/RDAP-RO (**ANEXO N°06**), de fecha 30/06/2014, donde se detalla y especifica las deficiencias constructivas y administrativas en la ejecución de esta obra, por lo que tomo la decisión de RENUNCIAR al cargo de Residente de fecha 07/07/2014 (**ANEXO N°07**), para evitar complicaciones posteriores como el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO que se me esta aperturando, entregando el cargo a la Dirección Sub regional (**ANEXO N°05**) ya que no se había designado a otro residente.

CONCLUSION.- concluyendo que mi participación en esta obra como Residente de Obra ha sido del 22/05/2014 al 07/07/2014, siendo 47 días aproximadamente mi participación en la obra "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA SAN MIGUEL, PROV. LA MAR AYUCHO" y por la lejanía, los inconvenientes, la mala ejecución constructiva y administrativa se desistió de la ejecución de Obra renunciando a la residencia y en salvaguarda de los intereses del estado y poniendo en conocimiento de la Dirección Sub Regional con los informes y actuados honestamente es MI RENUNCIA ya que la Dirección sub regional no realiza acción alguna para deslindar responsabilidades y realizar acciones administrativas para salvaguardar los bienes del estado, además realizar una reingeniería para poder ejecutar esta obra en mejores condiciones.



**NO SE ME PUEDE IMPUTAR, PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA FALTA DE DILIGENCIA, RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, AL NO HABER EFECTUADO ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA SALVAGUARDAR BIENES DEL ESTADO, al no tener la participación responsable de parte de la Dirección sub regional por la ejecución de la obra renunciado a la residencia y en salvaguarda de los intereses del Estado y poniendo en conocimiento de la Dirección Sub Regional con los informes actuados honestamente es mi renuncia ya que la dirección sub regional no realizaba acción alguna para deslindar responsabilidades y realizar acciones administrativas para salvaguardar los bienes del estado, además realizar una reingeniería para poder ejecutar esta obra en mejores condiciones.**

## **2.- FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**

## **OMITIO DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE CAUTELAR LOS INTERESES DEL ESTADO CON EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD**

*En este punto cabe señalar que el suscrito en el tiempo de mi permanencia en la Obra "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°38703/Mx-P DE PICHICHUILLCA-SAN MIGUEL PROV.LA MAR AYACUCHO" no hubo ejecución de obra y por el mal estado en la parte constructiva y administrativa fue mi renuncia sin haber ejecutado obra, realizándose el INFORME MENSUAL N°001-2014-GRA-SRLSM/RAP-RO DEL 30/06/2014 (ANEXO N°05) del cual se concluye :*

*Los trabajos realizados en el proyecto no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas.*

*En los trabajos encontrados en obra se puede deducir la ausencia del personal técnico, (supervisor, residente de obra, asistente técnico), por encontrar deficiencias en obra, la falta de control hecho que los acabados estén mal.*

*No contaban con un presupuesto analítico ni Expediente Técnico reformulado y aprobado.*

*No se cuenta con Expediente Técnico aprobado*

*Hasta el 30/06/2014 fecha no se regularizaba con la entrega de cargo*

*Se entregó una relación de deudas pendientes los cuales no se encuentran con sus documentos fuente como son Requerimiento, Orden de Compra y orden de servicio, guías de remisión, y/o PECOSA.*

### **SE RECOMENDO:**

*Que se coordinara con la oficina subregional sobre la permanencia de los informes técnicos mensuales en la Sede y/o jurisdicción donde se vienen ejecutando las obras con la finalidad de tener mayor información y control de los proyectos.*

*A la entidad notificar a los anteriores encargados técnicos (residente, supervisor de obra) encargados de desarrollar el proceso constructivo con la finalidad, de hacer la entrega de los informes de corte y/o informes de pre liquidación física-financiera en tiempo oportuno.*

*Para el pago de las deudas pendientes los responsables anteriores deberán presentar los documentos fuente.*

*Ya que toda información proporcionada a la Dirección Sub Regional y esta hizo caso omiso ya que la oficina subregional no realizaba acción alguna*



para deslindar responsabilidades y realizar acciones administrativas para salvaguardar los intereses del estado me vi obligado a presentar mi carta de renuncia (**ANEXO N°17**)

### **PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PAGOS INDEBIDOS EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

Con Memorando N°242-2014-GRA-OSRL-SM/DIR. De fecha 22/05/2014 (**ANEXO N°01**) se me comunica que debo tomar posesión de cargo de la obra "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°38703/Mx-P DE PICHICHUILLCA-SAN MIGUEL PROV.LA MAR AYACUCHO" como Residente de Obra, y pese a ser notificado el residente saliente **NO** realiza la entrega de cargo y con Memorando N°262-2014-GRA-SRL-SM/DIR. De fecha 29/05/2014-GRA-OSRL-SM/DIR. (**ANEXO N°02**) y N°286-2014-GRA-OSRL/DIR De fecha 12/06/2014 (**ANEXO N°03**) se le reitera no cumpliendo con la respectiva entrega de cargo, pese a esta situación negativa se solicita el reinicio de obra el 02/06/2014 y con decreto N°647-GRA-GG/OSRLM-SM-D (**ANEXO N°04**), se me autoriza dicho reinicio de obra, realizándose las coordinaciones para viajar y hacer el informe situacional, en un primer viaje no se pudo concretar este informe situacional ya se vio por conveniente realizarlo conjuntamente con el Residente saliente, la Dirección Subregional, representantes de la Institución Educativa y el Supervisor de obra, por las serias deficiencias constructivas y administrativas, realizándose esta inspección el 19/036/2014 el Director Sub Regional representado por el Administrador el CPCC Sr. Olimpio Vargas Torre, Residente saliente Bach. Armando Chanca Quispe, el Inspector de Obra Ing. Simón Carpio Becerra y el suscrito como Residente entrante, levantándose un ACTA DE VERIFICACION DE OBRA de 19/06/2014 (**ANEXO N°05**), y presentándose el informe N°007-2014-GRA-OSRLM/RDAP-RO (**ANEXO N°06**) fecha 30/06/2014, donde se detalla y especifica las deficiencias constructivas y administrativas en la ejecución de esta obra, por lo que tomo la decisión de **RENUNCIAR** al cargo de Residente de fecha 07/07/2014 (**ANEXO N°07**) para evitar complicaciones posteriores como el representante PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO que se me esta aperturando, entregado el cargo a la Dirección Sub regional (**ANEXO N°05**) ya que no se había designado a otro residente.

CONCLUSION.- concluyendo que mi participación en esta obra como Residente de Obra ha sido del 22/05/2014 al 07/07/2014, siendo 47 días aproximadamente mi participación en la obra: "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°38703/Mx-P DE PICHICHUILLCA-SAN MIGUEL PROV.LA MAR AYACUCHO" y por la mala ejecución



constructiva y administrativa se desistió de la ejecución de obra renunciando a la residencia.

En este periodo del 22/05/2014 al 07/07/2014 no se pudo autorizar pago por viáticos ni planillas de otros meses desconociendo estos pagos como se realizaron solo pude autorizar el pago de mis haberes, planilla del personal administrativo correspondiente al mes de junio y pago de alquiler de camioneta, autorizaciones de acuerdo a la conformidad de servicios N°045-2014-GRA-OSRL-SM/DIR (**ANEXO N°10**), planilla de acuerdo al REQUERIMIENTO N°01-2014-GRA-GG-SM/DIR-ADM (**ANEXO N°11**), pago de alquiler de camioneta de acuerdo al informe N°006-2014-GRA-GG-SM/RDAP-RO (**ANEXO N°12**) respectivamente, los que han sido autorizados por mi persona y pagos que se debían realizar ya que han cumplido con los trabajos encomendados, los demás pagos desconozco como se realizaron y/o con que autorización se ejecutaron.

NOTA; con la carta N°013-2016-RDAP se informó al abogado Carlos E. Paredes Orellana Procurador Público Regional, dándole a conocer todo lo actuado en mi permanencia como residente de la obra, poniendo a su disposición la documentación correspondiente los cuales al parecer no han sido tomados en cuenta para que se me inicie con este proceso disciplinario.

#### **ANALISIS DEL DESCARGO:**

1. Con respecto al punto primero de su descargo, se tiene que el procesado ha asumido el cargo con fecha 22 de mayo de 2014, mediante memorando N° 242-2014-GRA-OSRL-SM/DIR, no habiendo recibido el cargo de acuerdo al trámite respectivo; asimismo se tiene que se le imputa falta de carácter disciplinario, por transgredir sus deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 3° del D.L. 276, al no haber efectuado las acciones administrativas para salvaguardar los bienes del Estado, **al respecto** se tiene que el procesado en cuanto asumió el cargo como residente de la obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la I.E. N° 38703 Mx -P de Pichihuillca - San Miguel, Provincia de la Mar - Ayacucho, fue autorizado para el reinicio de la obra mencionada mediante decreto N° 647-GRA-GG/OSRLM-SM-D, de fecha 02 de junio de 2014; y no habiendo recibido el cargo por parte del Ing. Armando Chanca Quispe (ex residente); ha realizado el acta de verificación de obra de fecha 19 de junio de 2014, el mismo que presentó en su descargo, mediante el cual constata el estado situacional in situ de la obra en mención, cumpliendo con sus deberes, asimismo, mediante Informe N° 007-2014-GRA-OSLM/RDAP-RO, de fecha 30 de junio de 2014, recepcionado por la Of. Sub Regional de la Mar - San Miguel con fecha 30 de junio de 2014, mediante el cual el procesado, informa acerca del estado situacional de la



obra al 30/06/2014, concluyendo que "para el cumplimiento de proyecto de acuerdo a exigencias de carácter técnico necesarias e imprescindibles, se realiza la viabilización inmediata de los requerimientos presentados de acuerdo al Presupuesto Analítico del Expediente Técnico, para un plazo de ejecución de 03 meses; asimismo de acuerdo al análisis realizado se concluye que tendrán que realizar algunas pequeñas modificaciones que conlleven a la correcta ejecución del proyecto; entre otras".

Así mismo se tiene el informe mensual N° 001-2014-GRA-SRLMSM/RAP-RO, de fecha 30 de junio de 2014, mediante el cual el procesado concluye que "para el cumplimiento de proyecto de acuerdo a exigencias de carácter técnico necesarias e imprescindibles, se realiza la viabilización inmediata de los requerimientos presentados de acuerdo al Presupuesto Analítico del Expediente Técnico, para un plazo de ejecución de 03 meses; asimismo de acuerdo al análisis realizado se concluye que tendrán que realizar algunas pequeñas modificaciones que conlleven a la correcta ejecución del proyecto; entre otras".

2. Con respecto al punto segundo del descargo, se tiene que se le imputa faltas de carácter disciplinario, la negligencia en el desarrollo de las funciones, **al respecto**, se tiene que el Ing. Richard Douglas Arce Peña, mediante Informe N° 007-2014-GRA-OSLM/RDAP-RO, de fecha 30 de junio de 2014, recepcionado por la Of. Sub Regional de la Mar – San Miguel con fecha 30 de junio de 2014, mediante el cual el procesado, informa acerca del estado situacional de la obra al 30/06/2014, concluyendo que "para el cumplimiento de proyecto de acuerdo a exigencias de carácter técnico necesarias e imprescindibles, se realiza la viabilización inmediata de los requerimientos presentados de acuerdo al Presupuesto Analítico del Expediente Técnico, para un plazo de ejecución de 03 meses; asimismo de acuerdo al análisis realizado se concluye que tendrán que realizar algunas pequeñas modificaciones que conlleven a la correcta ejecución del proyecto, no se cuenta con un Expediente Técnico Aprobado, no se cuenta con un cuaderno de Obra, hasta la fecha no se regulariza con la entrega de cargo, se entregó una relación de deudas". Se tiene que el informe antes referido, es emitido acorde al acta de verificación de obra, donde se hace referencia a la situación de la obras en mención,

**Asimismo**, se le imputa no haber desempeñado sus funciones de cautelar los intereses del Estado con eficiencia y responsabilidad, incurriendo en irregularidades administrativas en la ejecución de la obra, siendo estas presuntas irregularidades en pagos indebidos en la ejecución del presupuesto, en la cual existe evidencias de pagos indebidos y falta de sanciones de los funcionarios quienes corresponde velar por el uso adecuado de los bienes y presupuestos del Estado, **Al respecto**, es de advertir del Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, que los pagos con respecto al mes de Junio 2014, sobre el haber del Ing. Richard



Arce Peña, Olimpio Vargas Torres y Roque N. Allpacca Lope, fueron autorizados por el Ing. Richard Douglas ARCE PEÑA, y tal como indica dicho informe los demás pagos anticipados se realizaron en los meses en que la obra no ha sido ejecutada.

Que, el procesado Ing. **EDGAR MALDONADO CÓRDOVA**, en su condición de Residente de la Obra "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO", presenta su solicitud de prórroga de plazo para presentación de descargo, FUERA DE PLAZO y con escrito de fecha 29 de noviembre del 2016, en el expediente 029449, presenta su descargo, fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, el procesado Ing. **SIMÓN CARPIO BECERRA**, en su condición de Inspector de la Obra "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO", presenta su solicitud de prórroga de plazo para presentación de descargo, el 11 de noviembre del 2016 con el expediente N° 027558 y con escrito de fecha 18 de noviembre del 2016, en el expediente 028420, presenta su descargo, estando dentro del plazo establecido por el Art. 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

#### **DESCARGO DEL IMPUTADO CARPIO BECERRA SIMON**

*Que al amparo de la Constitución Política del Perú que consagra el derecho a la defensa y el debido proceso, me apersono ante su autoridad para presentar el **DESCARGO** a las inexistentes imputaciones que contiene la Resolución Gerencial Regional N°0123-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 31 de octubre del 2016, acto administrativo por el que se resuelve iniciar el procedimiento administrativo por el que se resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario entre otros contra mi persona. En tal sentido paso a exponer mi defensa en los siguientes términos:*

*1.- La fase indagatoria por parte de la secretaria técnica debe ser con indicios que hagan presumir la responsabilidad del acusado o imputado, de esta*



manera seguir un debido proceso, teniendo en cuenta la economía procesal de ambas partes, respetando el derecho a la defensa, la carga de la prueba de las partes en este caso por parte de los juzgadores y por parte de mi persona y otros emplazados, por tanto los medios probatorios sean valorados en forma conjunta, utilizando la apreciación razonada, en consecuencia, la valoración de las pruebas y los hechos ocurridos es de vital importancia para resolver el presente caso.

2.- Anticipadamente que se agote una investigación exhaustiva preliminar en forma integral, determinando el grado de participación de cada uno de los que han tenido intervención en la ejecución de la obra durante los 05 años de duración, en consecuencia primeramente se identifique a:

- a.- Los Directores Sub Regionales involucrados en la ejecución de la obra materia de investigación.
- b.- Los administradores de la Sub Región involucrados
- c.- los asistentes administrativos.
- d.- Los asistentes técnicos
- e.- los residentes de obras
- f.- Los supervisores de obra
- g.- Almaceneros de obra
- h. cotizadores
- i. recogedores de materiales
- j. funcionarios y trabajadores de la sede regional; y
- k.-Otros que sean necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos

4.- Revisado el contenido de la Resolución Gerencial Regional N°0123-2016-GRA/GR-GG-GRI., de fecha 31 de octubre 2016, debo concluir en lo siguiente:

Es un acto administrativo nulo de pleno derecho, puesto que solo contiene la descripción de las observaciones que menciono a continuación:

01.- Observaciones de las irregularidades en la ejecución administrativa y técnica de la obra por la Oficina Sub Región La Mar.

0.01 Deficiente organización y administración de los acervos documentarios de la obra.

02.- Observaciones de serias irregularidades del estado situacional de la infraestructura.

03.- Observaciones de presuntas irregularidades en el manejo del Almacén, apropiaciones de bienes adquiridos y pagos indebidos con el presupuesto de la obra.

03.01.- Apropiación de los funcionarios los bienes adquiridos



03.02.- Presuntas irregularidades en pagos indebidos en la ejecución del presupuesto

4.- Deficiencias en el cumplimiento de los plazos de ejecución, falta de entrega y liquidación de la obra.

5.- Señor Gerente Regional, es de manifestar que realmente existe debilidades muy serias en la investigación de este emblemático caso, desde la fase de la investigación por el consejo Regional, que presentan el Informe de Fiscalización N°04-2015-GRA/CR-CIPIP, de fecha 19 de octubre del 2015, informe que es todo genérico y nada específico y concreto, presentado después de que mi persona haya denunciado mediante el informe N°013-2015-GRA-GG/OSRLM.SM-IO, de fecha 18 de febrero del 2015.

Este mismo contenido ha sido transcrito en la Resolución Regional N°0123-2016-GRA/GR-GG-GRI., de fecha 31 de octubre 2016 que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

6.- Que para determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario debe tener en cuenta:

a.- La individualización plena de los autores o responsables de los hechos ocurridos durante el tiempo de la ejecución de la obra

b.- Indicios reveladores de la comisión de faltas administrativas y las normas legales transgredidas

c.- Que, la acción administrativa punitiva no haya prescrito

d.- El periodo de gestión de cada emplazado.

Estos elementos procesales muy importantes no se han actuado en el caso, solo existe la narración de los hechos irregulares, pero no existe la individualización de los autores en cada caso, tampoco la transgresión de las normas legales en cada caso y por cada implicado o imputado.

Incluso me atrevo a observar que las sumillas de los hechos irregulares no son adecuados son abstractos confusos incomprensibles. Ejemplo: **03.01** Apropiación de los funcionarios los bienes adquiridos. No se entiende a qué se refiere y solo serán los funcionarios los responsables o también directivos y servidores públicos?

### **IMPUTACIONES EN MI CONTRA QUE CONTIENE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

1.- Precisar que, leída varias veces el contenido de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N°0123-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 31 de octubre 2016, no he encontrado una sola observación referida contra mi





persona, más al contrario toma como fuente de investigación el informe N°013-2015-GRA-GG/OSRLM.SM-IO., de fecha 18 de febrero 2015.

2.- Es ilegal, anti técnico y transgresión de normas legales, conculcar derechos deliberadamente en perjuicio de mi persona, toda vez que la parte considerativa de una Resolución es fundamental, es el sustento para arribar a una conclusión que es la parte Resolutiva; entonces como es posible que sin que haya argumentos y motivaciones, puedan alegremente definir resolviendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra mi persona en mi condición de inspector de obra por un pequeño periodo, cuando la obra tuvo una duración de 05 años. Debo aclarar que el suscrito ha sido inspector de obra desde el 01 de octubre 2013, hasta el 31 de diciembre 2013 ( 03 meses)

3.- Es de mencionar que realmente mi persona es la que ha denunciado las tantas irregularidades cometidas en esta obra, gracias al suscrito a la fecha también se viene investigando este mismo caso en el OCI, por tanto mi persona debe ser estimulado, por haber denunciado a toda una mafia que ha existido en la Sub Región La Mar, posiblemente con la anuencia de los funcionarios de la sede regional.

Por los fundamentos expuestos SOLICITO

a.- Se amplíe la investigación minuciosamente a fin de que realmente caigan los peces gordos, toda vez que si el proceso sigue en las condiciones actuales, lamentablemente puede ser archivada y ganaría la mafia. El Informe N°013-2015-GRA-GG/OSRLM.SM.IO., de fecha 18 de febrero 2015, debe ser el documento inicial de la investigación hay muchas más cosas que indagar.

b.- Que, se espere la conclusión de la investigación que se viene realizando por parte del OCI-GRA y recién en base a ese resultado iniciar el procedimiento disciplinario.

c.- Apartarme del presente proceso por ser la persona quien más bien ha denunciado de los hechos irregulares que venía sucediendo en la Sub Región La Mar.

### **ANALISIS DEL DESCARGO DEL IMPUTADO Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA**

Con respecto a la primera parte de su descargo (puntos 1-6), se ha determinado el inicio del procedimiento administrativo contra el imputado mediante la Resolución N° 123-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 31 de octubre de 2016, en la cual se ha determinado a los servidores quienes estarían inmersos en la comisión de faltas de carácter disciplinario, los mismos que han sido identificados de acuerdo a los actuados en el expediente administrativo N° 150 -2015.



Que, la resolución antes mencionada describe las faltas de carácter administrativo, en la que estarían inmersos los imputados, con la debida fundamentación acorde a la normatividad vigente, de ese entonces, existiendo indicios sobre la comisión de la falta, siendo que la acción administrativa punitiva no ha prescrito.

**EN CUANTO A LAS IMPUTACIONES en su contra contenidas en la resolución N° 123-2016-GRA/GR-GG-GRI:**

**1.- Al respecto,** se tiene que el procesado **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA**, no habría efectuado acciones administrativas de control, supervisión e inspección en la ejecución de obra, omitiendo disponer acciones para salvaguardar los bienes del Estado, por las irregularidades tanto administrativas como técnicas, señaladas en el informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP; razón por la cual se le imputa faltas de carácter disciplinaria, toda vez que en su condición de inspector de la obra “construcción, ampliación y mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 38703/Mx-P de Pichihuillca-San Miguel, Provincia de La Mar-Ayacucho”, ha transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Art. 3°, inc. d).

Que, el procesado **Ing. Armando Chanca Quispe**, en su condición de Residente de la Obra “CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, no presento su Descargo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, **Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA**, **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE**, por su actuación de residentes de obra e **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA** por su actuación de inspector, todos de la obra: “CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA



INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO”, todos de ese entonces”; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta Múltiple N° 24-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica a los procesados **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA, Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA, Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE e Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley del Procedimiento Administrativo General, cuya constancia de notificación obra a fojas 339/347 del expediente administrativo.

Que, mediante carta N° 836-2017-GRA/GG-ORADM-ORH. se programa el informe oral para el **Ing. Simón Carpio Becerra**, el mismo que se llevó a cabo el día martes 31 de octubre del presente año a horas 3:30 de la tarde, en donde refiere que le han iniciado un procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que el suscrito en condición de inspector presentó sobre queja a la secretaria técnica sobre las irregularidades cometidas en la Obra de la Sub Región la Mar, en sede administrativa y en otras sedes como la Fiscalía, procesos que se encuentran aún en investigación, por lo que advierte que se proceda las medidas a los responsables.

Que, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2017, el procesado **Edgar Maldonado Córdova**, solicita se le conceda el uso de la palabra a su abogado a fin de informar oralmente, y con escrito de fecha 06 de noviembre del 2017, solicita se re programe informe oral; el mismo que se programó para el día martes 07 de noviembre del presente año. Diligencia que se llevó acabo con la intervención de su abogado defensor, en la cual manifiesta que en representación de su patrocinado solicita que se le exima de toda responsabilidad por las faltas de carácter disciplinario que se le vienen imputando con respecto a las supuestas faltas disciplinarias que su patrocinado cometió, dando a conocer que su patrocinado no suscribió ningún tipo de contrato con la sub región La Mar, ni mucho menos desempeño funciones como Residente de Obra en la obra denominada "Construcción y ampliación de mejoramiento de la infraestructura de la Institución Educativa 38703-Mixta-Pichihuilca-San Miguel, La Mar, ya que se reiteró y se puso en conocimiento de que el señor Juan Carlos García Obregón habría suplantado su identidad a espaldas de su patrocinado suscribiendo un contrato con la sub región La Mar para el desarrollo de dicha Obra y habiendo cometido



diferentes irregularidades presuntamente en complicidad de los otros funcionarios públicos que también laboran en la sub región La Mar, estos hechos se vienen ventilando actualmente en tres procesos penales, uno de ellos se encuentra en la etapa de juicio oral en juzgado unipersonal de San Miguel La Mar donde se acredita que efectivamente que su patrocinado no suscribió ningún contrato con la sub región La Mar para el desarrollo de la obra en Pichihuilca; asimismo refiere que pusieron en conocimiento de que existe un peritaje grafotécnico por el cual se ha determinado que la firma de su patrocinado no corresponde a la firma del contrato suscrito con la sub región La Mar para el desarrollo de dicha obra, por ello solicita a fin de que se le exima de responsabilidad a su patrocinado.

Por tanto, los cargos imputados no fueron absueltos en todos sus extremos por los servidores imputados, conforme se tiene en la evaluación de descargos e Informe Oral, por lo que teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en los inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, según corresponda, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°062-2017-GRA/GR-GG-GRI recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS a los servidores Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA, Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA, Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE y el Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA;** éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **No Es RAZONABLE** porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, toda vez que el **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA**, en cumplimiento de sus funciones ha informado las irregularidades que se llevaba a cabo en la obra en mención tanto en sede administrativa y en otras sedes como la Fiscalía, procesos que se encuentran aún en investigación, dando cumplimiento negligente al ejercicio de sus funciones, tal como se tiene de los actuados en el expediente y las pruebas ofrecidas por su parte. Sin embargo con respecto al **Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA**, en su condición de Residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", se determina que conforme al Informe Oral y los medios de prueba adjuntados en su descargo, con respecto a la denuncia interpuesta; se verifica de los actuados y las manifestaciones que se viene realizando ante los órganos jurisdiccionales, que el Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA, en condición de residente de la mencionada Obra, presuntamente habría sido víctima del delito de suplantación, cabe señalar con lo fundamentado que existe una duda



razonable en cuanto a su participación en dicha Obra; y con respecto a los servidores; **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, en calidad de residente se responsabiliza al no haber efectuado acciones administrativas para salvaguardar los bienes del estado, pese haber advertido sobre las irregularidades mediante su Informe mensual, esto no es eximente de responsabilidad **y en relación al el Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE**, en calidad de residentes de la mencionada obra; se determina que existe una recomendación por el asesor Técnico de la Comisión Permanente a la Sub Región de la Mar, en la que recomienda a fin de que se recupere los bienes y documentos técnicos de iniciar las acciones por apropiación de bienes inherentes a la obra; en tal sentido conforme se tiene de los actuados en el expediente, no obra denuncia sobre la supuesta apropiación de los bienes pertenecientes a la Obra, pese a las irregularidades advertidas para el inicio de la obra, en cumplimiento de sus funciones continuó con la ejecución de la Obra, hechos que son considerados para deslindar responsabilidades. Pero no obstante, esto no exime de los cargos imputados a los procesados, hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción y para fines de atenuar responsabilidades administrativas. **Por lo tanto este órgano sancionador IMPONE la sanción descrita en el literal a) del Artículo 88° de la ley del servicio civil, ley N° 30057 y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA a los servidores: Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA y Ing. EDGARD MALDONADO CÓRDOVA**, ambos en condición de Residente de la Obra "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO"; por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a) y d) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA AL SERVIDOR** Ing. **ARMANDO CHANCA QUISPE**, en su condición de Residente de obra CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO; por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a), d) y f) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER al Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA**, por su actuación de inspector de la obra: "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA- SAN MIGUEL, PROV. LA MAR- AYACUCHO", por no estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a) y d) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto al servidor Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA y actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO QUINTO- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



**ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR** a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de

conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos